



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 385

SAN ISIDRO, 23 OCT. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, el Documento Simple N° 0026551 17; el Memorandum N° 254-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorandum N° 658-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 032-2018-MLML-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorandum N° 070-2018-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 555-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorandum N° 386-2018-17.0.0-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorandum N° 366-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual prescribe que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito, señala en su artículo 1°, que el objetivo de dicha norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito, siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio; para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, se deberá efectuar el procedimiento de incorporación al Padrón Municipal considerando las ubicaciones señaladas;

Que, a través del Anexo "A" del Documento Simple N° 0026551 17 presentado con fecha 28 de marzo del 2018, la administrada **OCTAVIA HUACHUHUILCA ORE DE CACERES** presentó Petición de Gracia, señalando que se le autorice trabajar en un módulo de venta de golosinas y bebidas en la Cdra. 2 lado par de Camino Real, distrito de San Isidro;

Que, revisados los actuados, se desprende que la Gerencia de Planeamiento Urbano a través del Memorandum N° 386-2018-17.0.0-GPU/MSI hace suyo lo señalado en el Informe N° 39-2018-JLGCH-GPU/MSI, del cual se desprende que "(...) conforme al Anexo II de la Ordenanza N° 434-MSI, en Av. Camino Real Cdra. 2 lado par se han establecido dos ubicaciones permitidas (3.1-19 y 3.1-21) para la Venta de Golosinas y Bebidas. Asimismo, conforme al Memorando N° 236-2018-12.0.0-GACU/MSI "Ubicaciones No asignadas Proceso 2018", se constata que las 184 ubicaciones permitidas para la Venta de Golosinas y Bebidas han sido asignadas en su totalidad. Por otro lado, la configuración Av. Camino Real Cdra. 2 lado par presenta veredas amplias mayores a 2 metros, sin bermas laterales y con fachadas cerrada (lado lateral de la capilla) con una longitud de 70 metros. Por lo visto, de acuerdo a los criterios urbanos y de ubicación del Anexo I de la Ordenanza 434-MSI, para determinar la ubicación de los módulos se debe considerar el radio de acción, ubicación próxima a intersecciones y/o paraderos, libre tránsito de personas con discapacidad y rutas de evacuación. Por ello, no es recomendable el emplazamiento de un módulo adicional en Av. Camino Real Cdra. 2 lado par, debido a que ya se han establecido dos ubicaciones





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 385

permitidas para dicho espacio, por lo que una tercera ubicación desificaría la cuadra y afectaría el ingreso económico de los comerciantes (...); por lo tanto, no se considera factible técnicamente asignar una ubicación adicional de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Golosinas y Bebidas en Av. Camino Real Cdra. 2 lado par, debido a que en dicha cuadra ya se cuenta con dos ubicaciones permitidas con el mismo giro (...)";

Que, sobre el particular, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al Derecho de Petición administrativa, señala en el numeral 115.1 que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; asimismo, el numeral 115.2 de la misma norma prescribe que "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";



Que, a su vez, el artículo 121° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que por la facultad de formular peticiones de gracia¹, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a la cual la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado;



Que, asimismo, se precisa que para resolver la Petición de Gracia solicitada por la administrada, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121° del TUO de la Ley 27444, la cual establece que "Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación";



Que, por su parte el literal g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, establece que corresponde a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, absolver consultas de los administrados respecto a la aplicación de normas en materia de edificaciones, licencia de funcionamiento, comercio en vía pública y otras de su competencia; asimismo, el numeral 6 del artículo 17° del citado Reglamento, concordado con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, de la misma forma, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, señala que, es atribución del Alcalde "Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo



¹ Juan Carlos Morón Urbina, señala que las peticiones graciabiles han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 9ª Edición, P. 392).





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 385

al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

Que, a su vez, el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El Alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; a su vez el artículo 43°, señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en ese sentido, y siendo que la administración municipal no cuenta con elementos suficientes para resolver favorablemente la Petición de Gracia solicitada por la administrada; corresponde comunicarle que no se considera factible técnicamente asignar una ubicación adicional de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Golosinas y Bebidas en Av. Camino Real Cdra. 2 lado par, distrito de San Isidro, debido a que en dicha cuadra ya se cuenta con dos ubicaciones permitidas con el mismo giro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0628-2018-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 33 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la **CALIDAD GRACIABLE** a lo solicitado por la administrada **OCTAVIA HUACHUHUILLCA ORE DE CACERES**, puesto que no se considera factible técnicamente asignar una ubicación adicional de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Golosinas y Bebidas en Av. Camino Real Cdra. 2 lado par, distrito de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento Urbano, para las coordinaciones y el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a doña **OCTAVIA HUACHUHUILLCA ORE DE CACERES**, la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

